

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

69

MADRID NÚMERO 8

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Raquel Paz García de Mateos, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 36 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Betsy Lourdes Alay Oviedo, don Luis Álvarez Salazar, doña Hilda Victoria Arce Pucurimay, doña Helvia Margoth Chicaiza Chicaiza, don Dennis Robinson Jara Rea, doña Sandra Jiménez Martínez, doña Juana Luciano Martínez, doña Margarita José Pantoja Bernal, doña Rosa María Salas González, doña Zoila Elisa Vargas Núñez, don Marius Dumitru Caba, doña Vanda Da Luz Fonseca, doña Elisabeth García Gómez, doña María Eugenia Giménez, doña María del Rosario Nova Abreu, don Zugaitz Sagasta Pérez, doña María Fernanda Vimos Caiza, don Charles Osaghae, doña Charity Osaghae, don Julio Carvajal Buitrago, don Ionel Dima, don Uriel Gómez Porras, doña Dania Roxsana Huamán Romero, don Marius Ilie Catalin, don Memis Osman, don José Carlos Pupo Tamayo, doña Ana Mariana Sandor, doña Yadeisy Vargas Vargas, don Héctor Vélez Buitrago, don Hayat Hmissouiu, don Carlos Forero Sánchez, doña Aurora Negrea Mirela, don Daniel Fernández Encinas, doña Miria Soto Valarezo, doña Nilda Idalia Escarfuller Carballo, doña Esther Fernández Santiago, doña Adelina Florina Bogdan, don Nelson Robinson Jara Rea, doña Blanca Samaniego Samaniego, doña Ana Delfina Silva Arrieta, doña Karol Tamayo Rosero, doña Mercedes Vargas Montañés, don Óscar Banke Correa, doña Belén Cervera Quiles y doña Epifanía Milagros Reyes Céspedes, frente a “Aosta Restauración, Sociedad Limitada”, “Break Retail Restaurants, Sociedad Limitada”, “Breakebabs, Sociedad Limitada”, “Grupo Restauración Momentum 2007, Sociedad Limitada”, “Meal Time Restauración, Sociedad Limitada”, y “Tirreno Develops, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se han dictado auto y decreto, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto

Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante la letrada doña Helena Bañobre Nebot, en nombre y representación de los demandantes doña Betsy Lourdes Alay Oviedo, don Luis Álvarez Salazar, doña Hilda Victoria Arce Pucurimay, doña Helvia Margoth Chicaiza Chicaiza, don Dennis Robinson Jara Rea, doña Sandra Jiménez Martínez, doña Juana Luciano Martínez, doña Margarita José Pantoja Bernal, doña Rosa María Salas González, doña Zoila Elisa Vargas Núñez, don Marius Dumitru Caba, doña Vanda Da Luz Fonseca, doña Elisabeth García Gómez, doña María Eugenia Giménez, doña María del Rosario Nova Abreu, don Zugaitz Sagasta Pérez, doña María Fernanda Vimos Caiza, don Charles Osaghae, doña Charity Osaghae, don Julio Carvajal Buitrago, don Ionel Dima, don Uriel Gómez Porras, doña Dania Roxsana Huamán Romero, don Marius Ilie Catalin, don Memis Osman, don José Carlos Pupo Tamayo, doña Ana Mariana Sandor, doña Yadeisy Vargas Vargas, don Héctor Vélez Buitrago, don Hayat Hmissouiu, don Carlos Forero Sánchez, doña Aurora Negrea Mirela, don Daniel Fernández Encinas, doña Miria Soto Valarezo, doña Nilda Idalia Escarfuller Carballo, doña Esther Fernández Santiago, doña Adelina Florina Bogdan, don Nelson Robinson Jara Rea, doña Blanca Samaniego Samaniego, doña Ana Delfina Silva Arrieta, doña Karol Tamayo Rosero, doña Mercedes Vargas Montañés, don Óscar Banke Correa, doña Belén Cervera Quiles y doña Epifanía Milagros Reyes Céspedes, frente a las demandadas “Breakebabs, Sociedad Limitada”, “Aosta Restauración, Sociedad Limitada”, “Break Retail Restaurants, Sociedad Limitada”, “Meal Time Restauración, Sociedad Limitada”, “Tirreno Develops, Sociedad Limitada”, y “Grupo Restauración Momentum 2007, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, por un principal de 60.071,44 euros, más 6.007,14 euros y 6.007,14 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley de la Jurisdicción Social, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad “Banco Santander”, número 2506/0000/64/0036/14.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez de lo social.

Decreto

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo: Proceder a la investigación judicial del patrimonio de las ejecutadas. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de las deudoras de los que tengan constancia, tras la realización por estos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con las ejecutadas deban tener constancia de los bienes o derechos de estas o pudieran resultar deudoras de las mismas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada “Grupo Restauración Momentum 2007, Sociedad Limitada”, “Breakebabs, Sociedad Limitada”, “Aosta Restauración, Sociedad Limitada”, “Break Retail Restaurants, Sociedad Limitada”, “Meal Time Restauración, Sociedad Limitada”, y “Tirreno Develops, Sociedad Limitada”. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la “Cuenta de consignaciones judiciales”.

Se acuerda el embargo de los saldos de “Grupo Restauración Momentum 2007, Sociedad Limitada”, “Breakebabs, Sociedad Limitada”, “Aosta Restauración, Sociedad Limitada”, “Break Retail Restaurants, Sociedad Limitada”, “Meal Time Restauración, Sociedad Limitada”, y “Tirreno Develops, Sociedad Limitada”, a favor de las ejecutadas en cuanto sean suficientes para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la “Cuenta de consignaciones judiciales”.

Hágase saber a las ejecutadas que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución:

a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que las ejecutadas cumplieren en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

La “Cuenta de consignaciones” del órgano judicial a efectos de pago será la número 2506/0000/64/0036/14, debiendo indicar en el campo “Concepto de pago”.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banco Santander”, número 2506/0000/64/0036/14.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Grupo Restauración Momentum 2007, Sociedad Limitada”, “Breakebabs, Sociedad Limitada”, “Aosta Restauración, Sociedad Limitada”, “Break Retail Restaurants, Sociedad Limitada”, “Meal Time Restauración, Sociedad Limitada”, y “Tirreno Develops, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de junio de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.179/14)

